

San Carlos de Bariloche, 26 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *O.L.V. C/ P.R.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° DH-00044-JP-2025*,

CONSIDERANDO: Que se presenta la doctora Adriana Ruiz Moreno invocando gestión por la señora L.V.O. solicitando la renovación de las medidas protectivas dispuestas por el Juzgado de Paz de la localidad de Dina Huapi en fecha 27 de octubre de 2025 (E0001).

En tal sentido, la letrada refiere que mediante correo electrónico (adjunto a su presentación) la señora O. realiza dicha petición siendo que al producirse el vencimiento de las medidas de protección, el señor R.A.P. ha retomado su accionar violento y hostigamiento hacia su persona, lo cual considerando los antecedentes del caso, le genera mucho temor y preocupación por el posible accionar del mismo.

Del informe del SAT surge luego de la intervención realizada, que la situación de la señora O. continúa comprendiendo riesgo elevado, que del relato de la misma se infiere cierta inestabilidad debido a que aún no ha logrado empoderarse personalmente a fin de sentirse segura, como para poner los límites necesarios. Se concluye pertinente continuar con el acompañamiento de la situación, sugiriendo que se renueven las medidas de protección con el objetivo de continuar el trabajo fortalecimiento de protección y resguardo con el fin de empoderar a la víctima (E0002).

Así, merituando el informe técnico glosado en autos, es que entiendo pertinente hacer lugar al pedido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia es que,

RESUELVO:

1) Por recibido informe del SAT. Agréguese. Téngase presente lo informado respecto de la situación actual y las consideraciones y

sugerencias del equipo técnico del organismo, hágase saber.

2) Renovar las medidas de protección dispuestas oportunamente, ello es, provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor R.A.P. a la señora L.V.O., debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en calle P.4. de la localidad de Dina Huapi, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora L.V.O. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **26 de septiembre de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor R.A.P. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a su vivienda; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y

diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

8) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

9) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza

